



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC VII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de mayo de 2014
No. 92

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y LA CAJERA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGUEMANN Y LÓPEZ, A QUIEN, SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y ACTUANDO EN CONJUNTO, "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y LA CAJERA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y, ACTUANDO EN CONJUNTO, "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 1772, 270-B1, 271-B1, 272-B1, 273-B1, 1743, 479-A1, 1761, 523-A1, 1883, 1889, 1893, 511-A1, 1894, 1895, 1096, 1881, 1917, 1931, 1913, 285-B1, 286-B1, 284-B1, 1905, 1915, 520-A1, 296-B1, 549-A1, 1926, 1884, 282-B1, 2003, 2004 y 2007.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2008, 1999, 521-A1, 1880, 1914, 1910, 529-A1, 1942, 1840, 1603-BIS y 1897.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y LA CAJERA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, A QUIENES, SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGUEMANN Y LÓPEZ, A QUIEN, SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y, ACTUANDO EN CONJUNTO, "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la supracitada Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Ingresos.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014; 1, 2, 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y, la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones VI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 6 y 7, fracciones, V y XL, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha once de septiembre de dos mil doce.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL ORGANISMO"

- II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.
- II.2. Que el Lic. Adalberto Enrique Fügemann y López, está facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracciones II y XVI, de su Decreto de creación, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece.
- II.3. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 700, Colonia Izcalli Ipiem, Código Postal 50150, Toluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de **"LA SECRETARÍA"**, de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, que realicen los contribuyentes o particulares a **"EL ORGANISMO"**, los cuales se encuentran señalados en el Catálogo de Servicios.

La recaudación de ingresos por parte de **"LA SECRETARÍA"**, se realizará a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, CIBANCO Institución de Banca Múltiple o establecimientos autorizados tales como, Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa y Telecom; en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que en lo futuro se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

SEGUNDA. Para la realización del objeto convenido, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De "LA SECRETARÍA"**I.I. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:**

- I.I.1. Con base en el Catálogo de Servicios que proporcione **"EL ORGANISMO"**, creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a **"EL ORGANISMO"**.
- I.I.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Servicios, por los servicios que ofrece **"EL ORGANISMO"**, por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 4, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.I.3. Poner a disposición del organismo o en su caso de contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los servicios el importe a pagar, y la fecha de vencimiento.
- I.I.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.I.5. Capacitar a los servidores públicos de **"EL ORGANISMO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.I.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno y, a **"EL ORGANISMO"**, de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.II. Por conducto de la Caja General de Gobierno:

- I.II.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de **"EL ORGANISMO"**.
- I.II.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden, a favor de **"EL ORGANISMO"** a la cuenta referida en el apartado I.I.2. de la fracción II, de **"EL ORGANISMO"** de la presente cláusula.

II. De "EL ORGANISMO"

- II.1. Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el Catálogo de Servicios, que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y, en su caso las modificaciones procedentes.
- II.2. Informar a **"LA SECRETARÍA"** el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:

Nombre del Beneficiario: **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO**
Institución: **BBVA BANCOMER**
Cuenta: **0193513351**
Clave Bancaria Estandarizada: **012420001935133512**

En caso de que la cuenta señalada con anterioridad se pretenda modificar, "**EL ORGANISMO**" informará por escrito a "**LA SECRETARÍA**" con tres días de anticipación la nueva cuenta en la cual serán depositados los recursos recaudados.

- II.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación, dependiente de "**LA SECRETARÍA**", que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.
- II.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, "**LAS PARTES**" tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, estas se ajustarán además a los términos y condiciones que señalen las Reglas de Operación que al efecto emita "**LA SECRETARÍA**".
- II.5. Informar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a "**LA SECRETARÍA**" cuando se efectúen cambios a los precios, cuotas o tarifas o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente convenio, y para tal efecto, aquellos usuarios o particulares se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx. Portal de Servicios al Contribuyente.
- II.6. A solicitud de los usuarios o particulares, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO

TERCERA. La recaudación efectivamente obtenida será transferida por "**LA SECRETARÍA**" al día hábil siguiente, a "**EL ORGANISMO**", descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN

CUARTA. "**LA SECRETARÍA**" a través de la Dirección General de Recaudación, presentará a "**EL ORGANISMO**" mensualmente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la Cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS

QUINTA. En caso de que se detecten inconsistencias en la información, "**EL ORGANISMO**" podrá solicitar por escrito a "**LA SECRETARÍA**", la conciliación de las cifras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega del informe a que se refiere la Cláusula anterior.

De existir diferencias, éstas serán aclaradas por "**LA SECRETARÍA**" en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba las observaciones al informe, de resultar procedentes, realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "**EL ORGANISMO**" dentro del mismo plazo.

En caso de que "**EL ORGANISMO**" no manifieste su inconformidad al contenido del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su entrega, se tendrán por aceptados los datos y cifras contenidas en el mismo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

SEXTA. En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**", por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SÉPTIMA. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, cualquiera de "**LAS PARTES**" que tenga conocimiento en el ámbito de su respectiva competencia, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, "**LAS PARTES**" se lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES

OCTAVA. "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por **"EL ORGANISMO"**.

MODIFICACIONES

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito **"LAS PARTES"**.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA. "LA SECRETARÍA" y **"EL ORGANISMO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de operación aplicables.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DECIMA PRIMERA. "LA SECRETARÍA" no será considerada como patrón sustituto, es decir, no estará vinculada, bajo ningún concepto, con los trabajadores de **"EL ORGANISMO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **"LA SECRETARÍA"**.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción, y permanecerá vigente hasta en tanto prevalzca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

PUBLICACIÓN

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce, quedando un original en poder de cada parte.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ORGANISMO"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
 SECRETARIO DE FINANZAS
 (RÚBRICA).

LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGUEMANN Y LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
 INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL
 ESTADO DE MÉXICO
 (RÚBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
 (RÚBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO
 CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
 (RÚBRICA).


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

 INSTITUTO DE
 INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS
 ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO
 GRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR

GENERAL DE RECAUDACIÓN, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y LA CAJERA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, A QUIENES, SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA, A QUIEN, SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y, ACTUANDO EN CONJUNTO, "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la supracitada Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y la Universidad Politécnica de Texcoco, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Ingresos.

DECLARACIONES

- I. De "LA SECRETARÍA"
 - I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014; 1, 2, 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
 - I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y, la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones VI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 6 y 7, fracciones, V y XL, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha once de septiembre de dos mil doce.
 - I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.
- II. De "EL ORGANISMO"
 - II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México con fecha catorce de noviembre de dos mil once.

- II.2 Que el M en C. Carlos Oscar Espinosa Castañeda, está facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones III y XV, de su Decreto de creación, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Raymundo E. Martínez Carbajal, Secretario de Educación, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece.
- II.3 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Prolongación de Arteaga 406, Colonia San Pedro, Texcoco de Mora, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014, que realicen los contribuyentes o particulares a "EL ORGANISMO", los cuales se encuentran señalados en el Catálogo de Servicios.

La recaudación de ingresos por parte de "LA SECRETARÍA", se realizará a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, CIBANCO Institución de Banca Múltiple o establecimientos autorizados tales como, Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa y Telecom; en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que en lo futuro se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

SEGUNDA. Para la realización del objeto convenido, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:

- I.1.1. Con base en el Catálogo de Servicios que proporcione "EL ORGANISMO", creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a "EL ORGANISMO".
- I.1.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Servicios, por los servicios que ofrece "EL ORGANISMO", por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 4, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.1.3. Poner a disposición del organismo o en su caso de contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los servicios el importe a pagar, y la fecha de vencimiento.
- I.1.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.1.5. Capacitar a los servidores públicos de "EL ORGANISMO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.1.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno y, a "EL ORGANISMO", de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.1.1. Por conducto de la Caja General de Gobierno:

- I.1.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de "EL ORGANISMO".

i.1.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden, a favor de "EL ORGANISMO" a la cuenta referida en el apartado II.2. de la fracción II. de "EL ORGANISMO" de la presente cláusula.

II. De "EL ORGANISMO"

ii.1. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" el Catálogo de Servicios, que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y, en su caso las modificaciones procedentes.

ii.2. Informar a "LA SECRETARÍA" el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:

Nombre del Beneficiario: **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO**
Institución: **BBVA BANCOMER**
Cuenta: **0188497273**
Clave Bancaria Estandarizada: **012420001884972730**

En caso de que la cuenta señalada con anterioridad se pretenda modificar, "EL ORGANISMO" informará por escrito a "LA SECRETARÍA" con tres días de anticipación la nueva cuenta en la cual serán depositados los recursos recaudados.

ii.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación, dependiente de "LA SECRETARÍA", que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.

ii.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, "LAS PARTES" tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, estas se ajustarán además a los términos y condiciones que señalen las Reglas de Operación que al efecto emita "LA SECRETARÍA".

ii.5. Informar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios a los precios, cuotas o tarifas o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente convenio, y para tal efecto, aquellos usuarios o particulares se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente.

ii.6. A solicitud de los usuarios o particulares, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

ii.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación, las costas por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO

TERCERA. La recaudación efectivamente obtenida será transferida por "LA SECRETARÍA" al día hábil siguiente, a "EL ORGANISMO", descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN

CUARTA. "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Recaudación, presentará a "EL ORGANISMO" mensualmente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la Cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS

QUINTA. En caso de que se detecten inconsistencias en la información, "EL ORGANISMO" podrá solicitar por escrito a "LA SECRETARÍA", la conciliación de las cifras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega del informe a que se refiere la Cláusula anterior.

De existir diferencias, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba las observaciones al informe, de resultar procedentes, realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL ORGANISMO" dentro del mismo plazo.

En caso de que "EL ORGANISMO" no manifieste su inconformidad al contenido del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su entrega, se tendrán por aceptados los datos y cifras contenidas en el mismo.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

SEXTA. En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Fracción I. y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el

artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES", por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SÉPTIMA. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, cualquiera de "LAS PARTES", que tenga conocimiento en el ámbito de su respectiva competencia, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, "LAS PARTES" se lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES

OCTAVA. "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por "EL ORGANISMO".

MODIFICACIONES

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito "LAS PARTES".

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA. "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de operación aplicables.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DECIMA PRIMERA. "LA SECRETARÍA" no será considerada como patron sustituto, es decir, no estará vinculada, bajo ningún concepto, con los trabajadores de "EL ORGANISMO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a "LA SECRETARÍA".

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción, y permanecerá vigente hasta en tanto prevalezca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

PUBLICACIÓN

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leída que fue y enteradas "LAS PARTES" de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce, quedando un original en poder de cada parte.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ORGANISMO"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

M. EN C. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE TEXCOCO
(RÚBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO
CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que, en los autos del expediente número 289/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MIGUEL LOIZAGA PIERA en su carácter de cesionario de derechos de crédito de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., a fin de notificar por medio de edictos a JOSE AGUSTÍN CEPEDA CDRTES, que el crédito que le fue otorgado en día 25 de febrero de 1991, por parte de "BANCA SERFIN" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, ACTUALMENTE BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, fue cedido al señor MIGUEL LOIZAGA PIERA, en términos del artículo 7.277, 7.278 y 7.281 del Código Civil, para el Estado de México, ordenándose la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados, a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la publicación. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de la persona antes mencionada las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 07 de febrero del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.
1772.-30 abril, 12 y 21 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ARMANDO HERNANDEZ ROSALES.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que LETICIA GUADALUPE VENADO CISNEROS, en representación del señor RAFAEL VENADO CUEVAS, personalidad que acreditó con el poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, número nueve mil novecientos noventa y dos, volumen ochenta y seis, le demanda a ARMANDO HERNANDEZ ROSALES, en el expediente número 619/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, la rescisión de contrato de compraventa, por el incumplimiento del contrato de compraventa de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Penitenciaría número diecisiete de la Colonia Penitenciaría, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal.

La parte actora manifiesta que la causa generadora es el contrato de compraventa de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, celebrado por RAFAEL VENADO CUEVAS y el hoy demandado ARMANDO HERNANDEZ ROSALES, con el objeto

de la venta del bien inmueble ubicado en la calle Penitenciaría número diecisiete, de la Colonia Penitenciaría, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, mediante el cual RAFAEL VENADO CUEVAS, le entregó al demandado la posesión física de dicho inmueble objeto del contrato de compraventa, sin embargo, el demandado no ha dado cumplimiento a lo pactado en la cláusula primera de dicho contrato en la que se estableció que el precio de la compraventa del inmueble sería por la cantidad de \$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por tal motivo, y dado el incumplimiento del contrato de compraventa en mención, el demandado interpone demandada en su contra.

Ahora bien ignorándose sus domicilios, por proveído de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazarles por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el veintiuno de abril de dos mil catorce.

Fecha de acuerdo: cuatro de abril de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de la Civil de Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

270-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ.

EXPEDIENTE NUMERO: 910/2006.
SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN JOSE MORALES COUTIÑO, le demanda en la vía ordinaria civil la nulidad de contrato, las siguientes prestaciones: A).- La inexistencia y nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato de compraventa privado de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre el señor JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ, en carácter de comprador y la persona moral denominada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V., el predio de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados inscrito bajo en el volumen 151, libro primero, sección primera de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y tres, el cual mide y linda: al norte: 8.00 metros con lote trece, manzana tres; al sur: 8.00 metros con calle Nardos; al oriente: 18.00 metros con lote 35 manzana tres; al poniente: 18.00 metros con lote 33 de la manzana tres; y el pago de gastos y costas que origine el juicio, manifestando que el inmueble de referencia lo adquirió el treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, mediante contrato de compraventa celebrado en el suscrito como comprador y la persona denominada "INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", desde la fecha en que le dieron la posesión material de dicho predio no ha sido perturbado de la misma, es el caso que en el año dos mil seis, se inscribió un contrato privado de compraventa a favor del señor JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ de fecha veinte de mayo del

año de mil novecientos noventa y cuatro, es decir al año siguiente de que adquirí el inmueble, es por ello que le demando la inexistencia del mismo.- Haciéndosele saber la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a ocho de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; treinta de octubre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

271-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber a los codemandados ANTONIO ARTEAGA LOPEZ e IRINEO ORTEGA PIZANA, que en el expediente 419/12, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), CRESENCIO MARTINEZ GONZALEZ, les demanda: A).- El lote de terreno 32 de la manzana 4, de la calle Río Grande, Jardines de San Agustín, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en este acto me permito con todo respeto anexar a la presente el contrato de compraventa de donde justifico la fecha de la cual adquirí el inmueble que pretendo usucapir, dicho lote cuenta con 122.50 parte proporcional de dicha superficie total; B).- Como consecuencia de lo anterior que se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la cancelación y tildación del asiento registral que obra a favor del demandado y se inscriba a mi favor el ya citado lote que pretendo usucapir; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. Se funda para ello que con fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor IRINEO ORTEGA PIZANA, mismo que se encontraba en posesión del lote de terreno 32 de la manzana 4 de la calle s/n Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que desde esa fecha tiene la posesión del mismo en calidad de propietario, inmueble que cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote treinta y tres; al sur: 17.50 metros con lote treinta y uno; al oriente: en 07.00 metros con lote dieciséis; al poniente: 07.00 metros con calle sin nombre; que el inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito a favor del demandado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo 227, del volumen 55, libro primero, sección primera, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como se advierte del certificado de inscripción que se anexó; la parte vendedora manifiesta que el contrato que celebraron el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó a la firma del contrato; el inmueble materia del presente juicio y que tenemos en posesión desde el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, lo adquirí de buena fe, razón por la cual la posesión que ostenta es en calidad de propietario siendo ésta pacífica, pública e ininterrumpida y a la vista de todos los vecinos, realizando actos de dominio y mejoras, como traslado de dominio, contrato de agua potable, pago del impuesto

predial. Se hace saber a ANTONIO ARTEAGA LOPEZ e IRINEO ORTEGA PIZANA que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población en donde se hace la citación, dado en Chimalhuacán, México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 01 de marzo de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

272-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el incidente de remoción de albacea, derivado del expediente número 1747/1993, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de RAUL FRANCISCO ESCOLASTICO FERNANDEZ ARENAS, promovido por MARIA ELIZABETH FERNANDEZ FERNANDEZ; la coheredera demanda lo siguiente: A).-Incidente de remoción de albacea, en contra de MARIA CRISTINA OSORNO MELLO, actual albacea de la Sucesión Intestamentaria de FRANCISCO ESCOLASTICO FERNANDEZ ARENAS, por el incumplimiento en la rendición de cuentas de administración a su cargo, incumplimiento en la presentación del proyecto de partición de los bienes de la sucesión, el vencimiento del plazo legal para ejercer su cargo sin que exista prórroga del mismo. HECHOS: 1.- El plazo legal en el cargo de albacea ha concluido, solicitando decretar la remoción de la albacea MARIA CRISTINA OSORNO MELLO, por vencimiento de plazo legal para ejercer su cargo, sin que exista prórroga para seguir en el cargo. 2.- A la fecha desde que asumí el cargo de albacea de la sucesión, no ha presentado rendición de cuentas de su administración de manera bimestral, pese a estar administrando bienes de la sucesión, estando obligada a ello, por lo que ha incurrido en el supuesto previsto por la Ley para ser removida de su cargo. 3.- La albacea no ha presentado proyecto alguno de partición de los bienes de la sucesión.

En mérito de lo anterior, se emplaza y da vista a la demandada incidental MARIA CRISTINA OSORNO MELLO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a manifestar lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que en caso de no comparecer la demandada incidental MARIA CRISTINA OSORNO MELLO, a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que los represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha nueve de abril del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad

Nezahualcóyotl, Estado de México. Licenciado Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

273-B1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A: SEGUNDO RAUL SAMPEDRO REIGADAS.

Se le hace saber que en el expediente número 925/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, promovido por DUSTIN MARK MENDEZ MEJIA, en contra de SEGUNDO RAUL SAMPEDRO REIGADAS, se ordenó emplazar a SEGUNDO RAUL SAMPEDRO REIGADAS, mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que DUSTIN MARK MENDEZ MEJIA, por su propio derecho, promueve en la vía Ordinaria Civil sobre USUCAPION, reclamando del demandado SEGUNDO RAUL SAMPEDRO REIGADAS, las siguientes prestaciones: a) Se declare en sentencia definitiva que por la Transmisión de la Propiedad y el tiempo transcurrido en Posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble ubicado en Hacienda de Cieneguillas, esquina Hacienda Pastojo, lote 1, manzana 104, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; b) Que la resolución que se dicte en su oportunidad, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la sentencia al Director del Instituto de la Función Registral de Lerma, para que proceda la inscripción correspondiente a nombre del suscrito, toda vez que es procedente lo peticionado ya que se trata de un predio no mayor a los doscientos metros cuadrados con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, por lo tanto solicito a su Señoría se sirva ordenar sin mayor trámite la inscripción de dicho inmueble a mi favor.

HECHOS

1.- Con fecha treinta de enero del año dos mil siete, mediante contrato de compraventa que suscribimos el entonces legítimo propietario y el suscrito, adquirí en propiedad el inmueble ubicado en Km. 54.5, de la carretera México-Toluca, en la calle Hacienda Pasteje, lote 1, manzana 104, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, como consecuencia de ello he tenido en posesión y adquirido en concepto de dueño, el referido bien, de forma pública, pacífica, civil, ininterrumpida y de buena fe.

2.- El inmueble denominado lote 1, que estoy poseyendo y que motiva el presente juicio, tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte.- 9 metros con 80 centímetros, con calle Hacienda Cieneguillas; al sur.- 9 metros con 80 centímetros, con lote número 2; al oriente.- 15 metros con 45 centímetros, con calle Hacienda Pasteje; al poniente.- 15 metros con 45 centímetros, con lote número 66. Con una superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados.

Por consecuencia, he tenido el carácter de dueño con motivo de la operación de compraventa y de la posesión por más de cinco años a la fecha del predio motivo de esta acción.

3.- Al efecto de consultar la propiedad inicial y legítima del inmueble, concurrí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a la Oficina Registral de Lerma, al momento de llevar a cabo la operación respectiva, pude percatarme que el entonces legítimo titular de la propiedad es quien hasta la actualidad aparece con la calidad que en la actualidad yo detento siendo SEGUNDO RAUL SAMPEDRO REIGADAS.

4.- El predio por el que se promueve esta demanda, se encuentra al corriente de las obligaciones, desde la fecha en que adquirí en posesión legítima el bien inmueble motivo de juicio.

5.- Toda vez que desde la fecha en que entre a poseer legítima y materialmente el predio citado en este escrito, la posesión la he mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes, comportándome como dueño, puesta que con ese nombre me señalan los vecinos y colindantes del lugar, además que tengo la posesión material del inmueble y le he realizado diversas mejoras manteniéndolo en buenas condiciones, por ello hoy solicito que se declare mi derecho de propiedad como legítimo dueño y poseedor.

Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en la Entidad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Dado en Lerma, México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que lo ordena: once de abril del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Lic. Alondra Ivett de la O González.-Rúbrica.

1743.-29 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1926/2013.

JUICIO: Predominantemente Oral Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.

Promovido por: SALVADOR ORTIZ VILLARRUEL.

SABATHA GEORGINA ORTIZ HERNANDEZ.

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha quince de abril del dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó llamar a Juicio a SABATHA GEORGINA ORTIZ HERNANDEZ par media de edictos; reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación de la pensión alimenticia decretada en contra del suscrito por parte del Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, consistente en el 45% de mi sueldo y demás percepciones devengadas por mi trabajo en la empresa BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.

B).- De los gastos y costas que el presente Juicio origine.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el

Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones, se harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Para su publicación ordenada por auto de fecha 15 de abril de 2014. Naucalpan de Juárez, México, 24 de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

479-A1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1926/2013.

JUICIO: Predominantemente Oral sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.

Promovido por: SALVADOR ORTIZ VILLARRUEL.

AVE CELESTE ORTIZ HERNANDEZ.

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha quince de abril del dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó llamar a Juicio a AVE CELESTE ORTIZ HERNANDEZ por medio de edictos; reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación de la pensión alimenticia decretada en contra del suscrito por parte del Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, consistente en el 45% de mi sueldo y demás percepciones devengadas por mi trabajo en la empresa BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.

B) De los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría de Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Para su publicación ordenada por auto de fecha 15 de abril de 2014. Naucalpan de Juárez, México, 24 de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

479-A1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JESUS ALBERTO BAEZ R.

ADOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 84/2014, promueve Juicio Ordinario

Civil, demandando LA REIVINDICACION en contra de JESUS ALBERTO BAEZ R., las siguientes prestaciones: A.- La reivindicación a favor del promovente por declaración judicial del inmueble identificado en Avenida Lourdes esquina con calle Sur 10, lote número 17, de la manzana número (11) once, de la Segunda Sección, Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. B.- La declaración judicial de desocupación y entrega que deberá hacer el demandado del inmueble identificado en la prestación anterior. C.- La declaración judicial de abstención que se decreta por Usia a cargo del demandado de no perturbación o molestia alguna del derecho de propiedad del suscrito en el inmueble objeto de la reivindicación, apercibiéndole en términos de Ley. D.- El pago de frutos rentísticos que se hayan originado y se sigan generando por la ilegal ocupación del inmueble a reivindicar, desde la fecha misma en que se generó la ocupación ilegal del inmueble de referencia, mismos que serán determinados, cuantificados y liquidados a juicio de peritos en ejecución de sentencia. E.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 6 de noviembre del año 2003 el suscrito ADOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, demande de EDUARDO VEGA HERNANDEZ, en la vía Ordinaria Civil la usucapación respecto del inmueble identificado en la prestación A, demanda esta que se radico bajo el conocimiento del Juez Tercero de lo Civil en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 774/2003. Siendo la superficie del inmueble objeto de la reivindicación de 155.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con lote número dieciocho, al sur: en 10.00 metros con calle de su ubicación; al este: en 15.50 metros con lote número dieciséis; y al oeste: en 15.50 metros con andador. 2.- En fecha 17 de junio del año 2008 se terminó de forma satisfactoria el trámite de inscripción de la sentencia definitiva de fecha 09 de marzo del año 2004, inscripción ésta que se efectuó ante el Instituto de la Función Registral de la entidad en su adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacaco, en el Estado de México, quedando debidamente inscrita bajo el asiento registral siguiente: partida número 862, volumen 1843, libro primero, sección primera. Dando en consecuencia cumplimiento al punto resolutive TERCERO de la sentencia antes referida. Así pues se advierte de esta forma uno de los elementos de procedencia de la acción reivindicatoria que se reclama en este curso y que es de forma VISIBLE el elemento de ACREDITAR LA EXISTENCIA DE TITULO JUSTO DE PROPIEDAD sobre el bien inmueble objeto de la REIVINDICACION que se reclama. 3.- Resulta ser que aproximadamente a principios del mes de finales del mes de octubre de 2013, al acudir a efectuar unas reparaciones en el inmueble de mi propiedad mande a efectuar las mismas a MIGUEL RAMIREZ ESPINOZA, quien estando en el inmueble arreglando una fuga de agua que estaba derramándose en el inmueble vecino a este y que también es de mi propiedad, negando de manera violenta un señor que dijo ser ALBERTO BAEZ JR. y quien de manera alterada obligo a mi trabajador a punta de empujones y golpes a salirse del inmueble de mi propiedad bajo el argumento de que su padre JESUS ALBERTO BAEZ R. era el propietario del mismo, por lo que MIGUEL RAMIREZ ESPINOZA fue inmediatamente al domicilio de mi propiedad y siendo mi sorpresa que se encontraban ALBERTO BAEZ JR. y su padre JESUS ALBERTO BAEZ JR., a quien se le solicito una explicación de la ocupación del inmueble y éste refirió que el inmueble era de él y que no se iba a salir y que le hiciera como quisiera que él tenía amigos en la Policía Judicial que me daría una calentadita si me atrevía a molestarlo, por lo que ante sus amenazas el suscrito me retire del inmueble en compañía, de mis dos hijas la señorita MINERVA ALEJANDRA HERNANDEZ DE LEON, y ELBA PATRICIA HERNANDEZ DE LEON quienes nos retiramos del lugar, no sin antes reclamarle tan anómala situación y señalarle que desalojara inmediatamente el inmueble antes referido a lo que el hoy demandado contesto con palabras altisonantes y de manera despota que él no se pensaba salir de mi inmueble y que le hiciera como quisiera, y que le dejara estar chingando puesto que él tenía muchas influencias...

hacia perder su tiempo. 4.- En este orden de ideas y de lo anterior manifestada es clara y notoria que dicha persona dispuso del uso y goce de dicho inmueble sin consentimiento del suscrito quien es el único y legítima propietario de dicho inmueble, no obstante de que en reiteradas ocasiones de manera extrajudicial he intentado darle solución al problema siendo infructuosa tal posición de mi parte ya que lo único que he conseguido son puras vejaciones por parte del hoy demandado haciendo alarde este último de sus influencias. 5.- Resulta pues que ante lo manifestado en el hecho anterior y después de percatarme de la invasión y desposesión del inmueble de mi propiedad, en atención a la voluntad ilegal del demandado, conduciéndose por demás de manera ilegal como propietario del inmueble no obstante del conocimiento pleno que tiene de que dicho inmueble como ya se ha mencionado no le pertenece. El suscrito cuenta con título justo para acreditar la propiedad legítima y válida del inmueble objeto de la presente demanda, así como se acredita la desposesión de que soy objeto por parte de la persona que se menciona del inmueble materia de la presente demanda, y por último se acredita la identidad del inmueble que se encuentra en posesión actualmente de la persona que se cita como demandado JESUS ALBERTO BAEZ R. 6.- Siendo así pues dadas las múltiples gestiones extrajudiciales que el suscrito he realizado a JESUS ALBERTO BAEZ R., a fin de requerirle la desocupación y entrega del inmueble objeto de la presente demanda y habiendo sido infructuosas tales diligencias, me veo en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda a fin de que su Señoría resuelva judicialmente la reivindicación de dicho inmueble y a que se refiera los documentos fundatorios de la acción que se pretende con todas sus consecuencias legales y por tanto la procedencia en las demás prestaciones que se le reclaman, entre las cuales se derivan los FRUTOS RENTISTICOS que dicho inmueble ha generado y que debieron corresponder al suscrito y que se han generado por la ocupación ilegal del demandado del inmueble mismo, por lo que el pago de estos deberá corresponder a cargo del demandado por todo el tiempo que dure la ocupación ilegal del inmueble de propiedad del suscrito y serán determinadas, cuantificadas y liquidadas a juicio de peritos en ejecución de sentencia. Es preciso señalar a Usía que los hechos antes relatados han sido presenciados por diversas personas entre amigos y familiares se han percatado de la desposesión de que fui objeto del inmueble que se refiere por parte del ahora demandado, personas estas entre quienes se encuentran LILIA ANGELA MARTINEZ FRANCO, MINERVA ALEJANDRA HERNANDEZ DE LEON, DAVID ZARAGOZA BONIFACIO, ELBA PATRICIA HERNANDEZ DE LEON y MIGUEL RAMIREZ ESPINOZA. Y toda vez que los informes rendidos en actuaciones por el Agente de la Policía Ministerial adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Subdirector Jurídico y Administrativo de Seguridad Pública y Seguridad Vial de este lugar, que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado JESUS ALBERTO BAEZ R., para emplazarlo a Juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al citado demandado mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasada dicha término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 08 días del mes de abril de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado. Validación: Fecha

de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de marzo de dos mil catorce.-Secretaría, Lic. Julia César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

479-A1.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 83/2014, relativo al Juicio Divorcio Incausado, solicitada por VICTORINA CECILIA POPOCA BUSTOS, solicitando de MARIO AZUCENA PEREZ, la disolución del vínculo matrimonial que les une, con fundamento en el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. En consecuencia mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento del señor MARIO AZUCENA PEREZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado de referencia a través de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al referido señor MARIO AZUCENA PEREZ, que deberá apersonarse al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado y manifestarse respecto a la propuesta de convenio que exhibe la solicitante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, previniéndole a la vez para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.166, 1.170 y 1.171 del Código en cita, por medio de lista y Boletín Judicial debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Ixtapan de la Sal, México, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de abril del año 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

1761.-30 abril, 12 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIDZABAL
E D I C T O**

En el expediente número 258/2001, relativo al INCIDENTE DE EJECUCION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por DOLORES BALANZARIO PERALTA, en contra de DELFINO MANUEL ORTIZ PEÑA, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por auto de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil catorce (2014) acordó: Con fundamento en los artículos 149, 758, 759, 760, 761, 762 y 763, del Código de Comercio, se señalan las trece (13:00) horas del día veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble embargado en autos, ubicado en el inmueble consistente en terreno y construcción de la casa ubicada en el número 75, la calle Segundo retorno Fuente de Penélope, lote 15, manzana 123, de la unidad habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Fuentes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se mencionan en el certificado respectivo, porcentaje que corresponde a DELFINO MANUEL ORTIZ PEÑA, respetándose la parte proporcional del otro cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad, que le pertenecen a DOLORES BALANZARIO PERALTA, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio del cincuenta por ciento (50%) del avalúo del inmueble aludida que se indica en la diligencia de fecha once (11) de junio de dos mil doce (2012),

siendo esta de \$386,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), mismo que tiene las características que se señalan en el avalúo que obran en auto rendido por el perito en valuación tercero en discordia nombrado por este Tribunal INGENIERO LAUREANO CANO BASURTO.

Anunciando su venta dos (2) veces de siete en siete días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Entidad y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado en los términos señalados por encontrarse ubicado el inmueble en este Distrito Judicial, sin que medien entre la última publicación y la almoneda menos de siete (7) días, expídase los edictos con las formalidades del caso, por lo que se convocan postores.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.- Dos de mayo del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

523-A1.-12 y 21 mayo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE No. 975/05.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO por el de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, así como la fusión de GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO SUBSISTIENDO GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien cambio de denominación a SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ROSAS GARCIA JUAN GABRIEL. La C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, por auto de fecha ocho de abril de dos mil catorce en ejecución de sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en VIVIENDA B DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 26 DE LA CALLE RETORNO LLANO ALTO EDIFICADO SOBRE EL LOTE 27 DE LA MANZANA 2 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA SAN MIGUEL UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y linderos colindancias que se encuentran precisadas en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día dos de junio del año dos mil catorce, siendo postura legal la que cubra la cantidad de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

NOTA: La publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico La Crónica. En los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los estrados de este Juzgado.-México, D.F., a 10 de abril del 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos A, Mtra. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

1883.-9 y 21 mayo.

JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A"

NUMERO EXPEDIENTE: 1051/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAVIER MARTINEZ RAMIREZ y OTRA, número de expediente 1051/2011, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra en Derecho Margarita Cerna Hernández ha señalado las diez horas del día dos de junio del dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la vivienda de interés social marcada con el número 3, construida sobre el lote 2, ubicada en la calle Francisco J. Madero, a la cual corresponde el número oficial 4, manzana 16, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles.-México, D.F., a 31 de marzo de 2014.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

1889.-9 y 21 mayo.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DORA MARIA DOMINGUEZ VIEYRA y OTRO, expediente número 1049/2009, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble identificado como vivienda de interés social "Casa B", del módulo quince "Cuádruplex", prototipo dos, sujeta al régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote dos del conjunto urbano del tipo de interés social denominado "Bonito Las Flores", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, sirviendo de base el precio del avalúo hasta por la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Señalandose para tal efecto las doce horas del día dos de junio del año en curso, para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual término.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los tableros de aquel Juzgado, así como en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 07 de abril de 2014.-"Sufragio Efectivo no Reelección".-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

1893.-9 y 21 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 442/2013.

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco y veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovida por FINANCIERA CUALLI SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MANUEL DE LA GARZA DAVALOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, respecto del inmueble MATERIA DEL JUICIO UBICADO EN CASA 105 (CIENTO CINCO) DE LA CALLE DEL ARCO, LOTE 30 (TREINTA), MANZANA XIV, COLONIA LOMAS DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,430,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita, en consecuencia procedase a la publicación de los edictos que anuncien la presente subasta en el tablero de avisos de este H. Juzgado, tableros de la Tesorería del Distrito Federal y Periódico Diario de México, debiendo publicarse por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y para su publicación en el Municipio de Huiquilucan, Estado de México, según la Legislación local en los lugares de costumbre.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramirez.- Rúbrica.

511-A1.-9 y 21 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIS MORALES MARIA CANDELARIA, en contra de MARTHA MARTINEZ VELAZQUEZ, expediente número 491/1998, La C. Juez ordenó convocar postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: NUMERO 120 A DE LA CALLE DE PASEO DE LOS COCHES, COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, se ordena publicar por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo de mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "Milenio"; diligencia que se verificará en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Niños Héroes, número 132, sexto piso; torre sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P.

06720, México, Distrito Federal.-México, D.F., a 8 de abril del 2014.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Beatriz Dávila Gómez.- Rúbrica.

511-A1.-9 y 21 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
NOTIFICACION POR EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JAVIER CAMPOS BECERRA y MARIA DE LOURDES ALEJANDRE JIMENEZ, con número de expediente 358/2011, el C. Juez dictó unos autos que a la letra dicen: "... México Distrito Federal a once de marzo del año dos mil catorce.-

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen; y tomando en consideración las mismas así como el estado que guardan los presentes autos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes, como lo solicita el cursante en el escrito que se provee, se deja sin efectos el día y hora señalados en proveído de fecha veintisiete de enero del presente año para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda y en su lugar se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil catorce para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de Remate en Primera Almoneda en los términos y con los apercibimientos decretados en el proveído de fecha veintisiete de enero del presente año y subsecuentes, lo que se hace saber a las partes para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- Day fe.- OTRO AUTO: "... México Distrito Federal a veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Vista nuevamente con los presentes autos, y tomando en consideración el estado de los mismos, se procede a aclarar el proveído de fecha veintisiete de enero del presente año, únicamente en la parte conducente que dice: "... el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA VEINTINUEVE, DE LA CALLE CIRCUITOREAL DE MIRAMONTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADA "REAL DE COSTITLAN", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio 00042085,..." debiendo decir: "... el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA VEINTINUEVE, DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE MIRAMONTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADA "REAL DE COSTITLAN I", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio 00042085,..." aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando intocado todo lo demás ordenado en el referido proveído de fecha veintisiete de enero del año en curso.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B".

Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDD, quien autoriza y da fe.-DOY FE).- OTRO AUTO: "... México Distrito Federal a veintisiete de enero del año dos mil catorce.- Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente juicio y avalúo que exhibe, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y tomando en consideración que ha transcurrido el término de CINCO DIAS concedido a los codemandados JAVIER CAMPOS BECERRA y MARIA DE LOURDES ALEJANDRE JIMENEZ. para hacer pago voluntario a la parte actora de la cantidad de \$232,896.87 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), por concepto de suerte principal; así como la cantidad de \$28,846.91 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios causados del 13 de enero del 2011 al 25 de abril del 2012; igualmente la cantidad de \$43,285.46 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios causados del 13 de enero del 2011 al 25 de abril del 2012; así como la cantidad de \$460.57 (CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 57/100 M.N.), por concepto de comisión de administración del 13 de enero del 2011 al 9 de marzo del 2011; la cantidad de \$244.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.), por concepto de comisión por cobertura generada del 13 de enero del 2011 al 9 de marzo del 2011, a que fueron condenados en el segundo punto resolutorio de la Sentencia Interlocutoria dictada en éste juicio el tres de julio del año dos mil doce. Así como la cantidad de \$24,402.33 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 33/100 M.N.), por concepto de Costas de Primera Instancia a que fueron condenados en el segundo punto resolutorio de la Sentencia Interlocutoria dictada en éste juicio el ocho de noviembre del año dos mil doce. Y por último, la cantidad de \$47,949.23 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.), por los conceptos señalados en el considerando único de la resolución del dieciséis de abril del año dos mil trece, por el período del 26 de abril del 2012 hasta el 25 de febrero del 2013, a que fueron condenados en el segundo punto resolutorio de la Sentencia Interlocutoria dictada en éste juicio el dieciséis de abril del presente año; sin que lo hayan efectuado, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto del ocho de agosto del año dos mil trece, y tomando en consideración que del Certificado de Gravamen exhibido en autos se desprende que no existen diversos gravámenes y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 del Código Adjetivo de la Materia se tiene como único avalúo actualizado el exhibido por la parte actora el veintiuno de los corrientes como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Procesal Civil en cita **SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA** el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA VEINTINUEVE, DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE MIRAMONTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADA "REAL DE COSTITLAN", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio 00042085, con precio de Avalúo comercial de \$401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Arquitecta Mónica del Carmen García Córdova, siendo postura legal la cantidad de \$267,334.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la celebración de la audiencia en remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Deposito expedidos por

BANSEFI, por la cantidad de \$26,734.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de éste H. Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el domicilio materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la Legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos y todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Procesal Civil en cita.-NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.-DOY FE.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ivonne Angulo Gallardo.-Rúbrica.

1894.-9 y 21 mayo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de IVAN JUAN CARLOS MILLAN SANCHEZ y MARIA DE LOS ANGELES BERISTAIN BARREDA, expediente 185/2011. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto:

"con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 79, del Código de Procedimientos Civiles, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por la apoderada de la parte actora, como lo solicita la ejecutante y para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, respecto del inmueble hipotecado consistente en el ubicado e identificado como vivienda número 170, de la Avenida Hacienda Los Eucaliptos número oficial 26, construida sobre el lote 8, de la manzana 28, condominio 344, del conjunto habitacional de interés social denominado Hacienda Cuautitlán, localizado en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de la rebaja del 20% hecha al precio actualizado del avalúo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 582 y 584, del Código Adjetivo de la Materia. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. siendo requisito para las personas que quieran participar

como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del valor fijado mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.-----

Publíquese el edicto por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Economista debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a 10 de abril del año 2014.- Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.- Rúbrica.

1895.-9 y 21 mayo.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CARLOS RAMIREZ CONCHA y MARCO ANTONIO CONCHAS VAZQUEZ número de expediente 499/2009, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó un auto que, a la letra dice.-

México, Distrito Federal a siete de abril de dos mil catorce.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las diez horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 de Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en: la vivienda "A", construida sobre el lote condoninal 35 (treinta y cinco), de la manzana 5 (5), del conjunto urbano de tipo habitacional denominado "Real de San Martín", ubicado en la carretera Tlánuac-Chalco sin número, Xico La Estación, en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate, como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico de mayor circulación de ese lugar, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 07 de abril de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.- Rúbrica. 1896.-9 y 21 mayo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".
EXP. No. 1134/2009.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN ALBERTO MARTINEZ MORALES, FULGENCIO MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER MORALES TELLEZ, la C. Juez Septuagésimo Civil, dictó un auto que a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo del año dos mil catorce.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, visto su contenido y atenta a las constancias de autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570, 571, en relación con el 486 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: diez horas con treinta minutos del día dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como CASA D, VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "H" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 15, CONDOMINIO PRIVADA EXTREMADURA, LOTE 3, MANZANA 26, CONJUNTO URBANO VILLA DEL REAL, SEXTA SECCION, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tecamac, Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado, tanto en el periódico que al efecto se sirva señalar, así como en los lugares de costumbre, concediéndose al Juez exhortado un término de veinte días, para diligenciarlo, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la audiencia de remate igual término, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y póngase a disposición del promovente el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO, que autoriza y da fe.-Doy fe.-Al calce dos firmas ilegibles rúbricas.-----

Publíquese: dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado así como en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Fortunato Zapata Tenorio.-Rúbrica.

1881.-9 y 21 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1051/2013.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

CRISTIAN PEREZ HERNANDEZ, denunció en fecha uno de octubre de dos mil trece, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ. Ignorándose el domicilio actual del presunto heredero IGNACIO PEREZ NAVARRO, se le hace saber la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de treinta días se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une la autora de la presente sucesión MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ, de igual manera, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si la autora de la presente sucesión procreó otros hijos o adoptó a alguna persona, debiendo precisar nombres y domicilios.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.-Acuerdo que ordena la publicación treinta de abril de dos mil catorce.-Funcionario emisor: Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México.-Rúbrica.

1917.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ.

En el expediente número 1255/2013, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido MARIA CRUZ LOPEZ MOLINA en contra de ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ se desprende que dentro de sus pretensiones son: la solicitante en su escrito inicial de demanda pide la disolución del vínculo matrimonial.

Dentro de los hechos que manifiesta la promovente son: En fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete contrajo matrimonio con el señor ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, procrearon dos hijos quienes responden a los nombres de SAUL SANCHEZ LOPEZ y SAMUEL SANCHEZ LOPEZ, los cuales actualmente son mayores de edad, señala el domicilio conyugal que estableció el ubicado en calle Supervisores número 120, Fraccionamiento Junta Local de Caminos en Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antes dichas.-Validación, veinte del mes de marzo del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1931.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1051/2013.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

CRISTIAN PEREZ HERNANDEZ, denunció en fecha uno de octubre de dos mil trece, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Ignorándose el domicilio actual del presunto heredero IGNACIO PEREZ NAVARRO, se le hace saber la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de treinta días se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une la autora de la presente sucesión MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ. De igual manera, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si la autora de la presente sucesión procreó otros hijos o adoptó a alguna persona, debiendo precisar nombres y domicilios.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

Acuerdo que ordena la publicación: treinta de abril de dos mil catorce.-Funcionario Emisor.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

1913.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

PIEDAD ESPARZA AVALOS DE HERRERA también conocida como MARIA PIEDAD ESPARZA AVALOS.

Por este conducto se le hace saber que ELIAS SANCHEZ PEREZ, le demanda a PIEDAD ESPARZA AVALOS DE HERRERA también conocida como MARIA PIEDAD ESPARZA AVALOS y AMALIA PEREZ PEREZ, en el expediente número 289/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno 48 (cuarenta y ocho) de la manzana 334 (trescientos treinta y cuatro) de la Colonia Aurora Sección Oriente hoy Colonia Benito Juárez, del Municipio de Nezahualcóyotl, México, conocido oficialmente como calle Panchita número 402 (cuatrocientos dos) de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, México, cuya superficie total es de 152.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 metros con lote 47; al sur: 17.00 metros con lote 49; al oriente: 8.95 metros con calle Panchita; al poniente: 8.95 metros con lote veintitrés.

La parte actora manifiesta que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es la copia certificada

del contrato de privado de compraventa celebrado con la señora AMALIA PEREZ PEREZ de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, fecha desde la que el señor ELIAS SANCHEZ PEREZ, ocupa la posesión real y material del inmueble materia de la litis, razón por la que se ostenta como único y legítimo dueño del predio materia del presente juicio, el cual ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio en el mismo, ya que ha realizado mejoras con dinero de su propio peculio y ha pagado los impuestos del mismo y habita el domicilio en compañía de su familia.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, bajo las siguientes datos registrales: partida 1537, Libro 1, volumen 88, Sección Primera, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a nombre de PIEDAD ESPARZA AVALOS DE HERRERA.

Ahora bien ignorándose sus domicilios, por proveídos de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no haberlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el veintinueve de abril de dos mil catorce.-Fecha de acuerdo: veintiuno de abril de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos de Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

285-B1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FELIPE ELOISA AMARO. LA C. MARIA TRINIDAD FLORES ROMERO. en el expediente número 57/2013, le demanda en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por la prescripción positiva o de usucapión, respecto del lote de terreno número 41, manzana 43, Colonia Agua Azul, Sección Pirules, ubicado en calle Lago Guanacacha número 74, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 52980, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior, demando la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, de la sentencia que resulte favorable a mi favor en que se me declare que me he convertido en propietaria del inmueble que se describe en el inciso anterior inmediato, con todo sus accesiones, costumbres, y servidumbre, previa la cancelación de los antecedentes registrales actuales y del nombre del demandado. C).- El inmueble de referencia, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 40; al sur: 17.00 metros con lote 42; al oriente: 09 metros con calle Lago Guanacacha; al poniente: 09 metros con lote 16. Con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. D).- Demando del demandado, el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Narrando en los hechos de su demanda que el día diez de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato privado de compraventa con el señor FELIPE ELOISA AMARO, respecto del

inmueble ubicado en lote de terreno 41, de la manzana 43, de la Colonia Agua Azul, Sección Pirules, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, pagando la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dando posesión del bien inmueble en la misma fecha que celebraron el contrato, que desde fecha del contrato de compraventa se ha ostentado la posesión del inmueble en forma pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria. Inscrito dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de FELIPE ELOISA AMARO. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Rapsoda", "Rumbo de México", "Ocho Columnas o Diario Amanecer" y en los lugares de costumbre. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de marzo de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

285-B1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- Se hace saber que en el expediente número 821/12, relativo al juicio Ordinario Civil, (Usucapión), promovido por CANDIDO VENTURA BAUTISTA en contra de AUREA JIMENEZ ZARATE, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por proveído de 16 de abril de 2014, se ordenó emplazar al demandado AUREA JIMENEZ ZARATE, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda.- Prestaciones: A) De AUREA JIMENEZ ZARATE, la USUCAPION que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Xochio, manzana 76, lote 44, Barrio Pescadores, Municipio de Chimalhuacán, México. B) Los gastos y costas que el Procedimiento Legal originen Hechos: 1.- El 10 de septiembre del año dos mil cinco celebros contrato privado de compraventa del inmueble ubicado en calle Xochio, manzana 76, lote 44 Barrio Pescadores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México apareciendo como vendedora la señora AUREA JIMENEZ ZARATE. 2).- Del contrato citado se desprende que las partes fijamos como precio para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.). Aclaro a su Señoría que el pago por la compraventa del inmueble en comento, la entregué a AUREA JIMENEZ ZARATE en su totalidad y en efectivo, el día en que se firmó el contrato traslativo de dominio (10 de septiembre de 2005). 3.- El vendedor AUREA JIMENEZ ZARATE me hace entrega de la posesión real y jurídica el inmueble objeto del presente juicio, el mismo día en el que se firmó y perfeccionó el contrato de compraventa. 4.- Es el caso que habiendo

transcurrido en exceso el término para que el vendedor AUREA JIMENEZ ZARATE se presentara a la Notaría a tramitar la escritura correspondiente, solicite información al Instituto de la Función Registral en Texcoco, México, respecto de las condiciones legales en las que se encuentra el inmueble materia de la litis. El Registrador de dicha institución me expidió certificado de inscripción en el que consta que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de AUREA JIMENEZ ZARATE, bajo el folio real electrónico 00041045. 5.- El inmueble descrito en el hecho uno, cuenta con una superficie total de 119.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 12.47 metros al norte con lote 45; 12.65 metros, al sur: con lote 43; 09.50 metros; al oriente: con lote 2: 09.50 metros al poniente: con calle Xochio. 6.- La posesión que detento desde 10 de septiembre de 2005, ha sido en concepto de propietario, de buena fe, pacífica y continua. 7.- Por lo expuesto, se han actualizado derechos en mi favor y por ello es que demando la usucapión del inmueble multicitado. Exhibiendo para tal efecto los documentos que considero pertinentes. Se dejan a disposición de AUREA JIMENEZ ZARATE, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se extiende a los veintiocho días del mes de abril de 2014.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

286-B1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de abril del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 380/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por VERENICE DE LA ROSA PEREZ, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. y OTROS, le demanda la usucapión del inmueble del terreno y casa ubicado en calle Cepayahui lote sesenta y ocho de la manzana uno, en el Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 573.13 metros cuadrados; en atención a que con fecha uno de marzo del año dos mil tres, adquirió por compraventa el inmueble de J. GUADALUPE DE LA ROSA CONTRERAS y de la señora ELVIA PEREZ GARCIA, del cual le entregaron la posesión material en la misma fecha, quienes a su vez lo adquirieron por compraventa de ALEJANDRO SCHULZ IRIZAR y J. GUADALUPE DE LA ROSA CONTRERAS, en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, quien a su vez el señor ALEJANDRO SCHULZ IRIZAR lo adquirió en propiedad con UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., a través del Contrato de Compraventa.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento si pasado ese plazo, no comparece a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado legal que le represente, o gestor, se le seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos

1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.-Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, el día veintidós de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.
 286-B1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó Juicio Sucesorio Testamentario a bienes RUFINA CRUZ ESCUDERO, denunciado por CLEMENCIA ALFONSO, ISAIAS y SALVADOR todos de apellidos RAMIREZ CRUZ, bajo el número de expediente 1238/2013, y admitido que fue la denuncia se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a MARIA ESTHER RAMIREZ CRUZ, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que comparezca personalmente por escrito o por conducto de su apoderado legal a desahogar apersonarse a la presente sucesión ante este Tribunal.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a ESTHER RAMIREZ CRUZ que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Nezahualcóyotl, Estado de México, y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarle el juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto del Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

284-B1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 386/2013, en términos del auto de fecha ocho de abril del año dos mil catorce se ordena el emplazamiento por edictos al codemandado GABRIEL CORONA MARTINEZ en la demanda admitida en su contra, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: JOSEFINA OSORIO PEÑA, demanda en la vía Ordinaria Civil, Acción de Usucapión en contra de NACIONAL FINANCIERA S.A. y GABRIEL CORONA MARTINEZ bajo el número de expediente 386/2013 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta Ciudad, demandando las siguientes prestaciones: A) La usucapión por prescripción positiva respecto del lote de terreno número (14), manzana (74), de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Se ordene mediante sentencia definitiva una vez que haya causado ejecutoria, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de Nezahualcóyotl, México, para que le sirva como título de propiedad; C) El pago de gastos y costas; y demanda del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, México, la tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular bajo la partida 499, volumen 41 Libro Primero de la Sección Primera de fecha cinco de agosto de 1977. Lo que pide en razón a que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve celebró

contrato de cesión de derechos con el C. GABRIEL CORONA MARTINEZ, respecto del lote de terreno mencionado que según el certificado de inscripción cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros con lote 13; al sur 20.00 metros con lote 15; al oriente: 10.00 metros con lote 29 y al poniente: 10.00 metros con calle 36, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, en virtud de que a partir de la fecha indicada en el contrato de cesión de derechos GABRIEL CORONA MARTINEZ le hizo entrega material de dicho inmueble a JOSEFINA OSORIO PEÑA quien lo ha venido poseyendo con carácter de propietaria de manera pacífica, en forma pública, ininterrumpida, esto es continua y de buena fe, dicha posesión la ejerce desde hace más de diez años, con todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere el artículo 5.128 del Código Civil de la Entidad; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, México, a nombre de NACIONAL FINANCIERA, S.A., en el volumen 64, partida 499, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cinco de agosto de 1977, bajo el folio real electrónico número 00054042, por lo que al ignorarse el domicilio de GABRIEL CORONA MARTINEZ, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiéndose fijar además en la puerca de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al demandado que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representado, a dar contestación a la instaurada en su contra, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 08 de abril del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz.-Rúbrica. 284-B1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1194/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTHA SAUCEDO DIAZ y LUIS MENDOZA GARDUÑO, por su propio derecho en contra de SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público Número 82 del Estado de México, MIRNA LETICIA BRAVO RAMIREZ, MARIA ZITA ESQUIVEL GARCIA y MARCO ANTONIO MONTES MORETT éstos tres últimos en su carácter de litisconsortes; en auto de fecha quince de abril del año en curso, se ordenó emplazar a la codemandada MIRNA LETICIA BRAVO RAMIREZ, por edictos; demandándole las siguientes prestaciones: A) La NULIDAD del contrato de compraventa que de forma simulada y fraudulenta celebró, por una parte, como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, contrato que fuera celebrado ante el Notario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal de Toluca, Estado de México en fecha veinte de diciembre dos mil diez, mediante escritura notarial número 37.235, en fecha veinte de diciembre de dos mil diez, y el cual transfiere, de manera ilegal, simulada y fraudulenta, la propiedad de "...el lote número seis de la fracción "B" ubicado en Tenango del Valle, México, actualmente calle Francisco Terán número 202 (doscientos dos), Colonia Ermita, Tenango del Valle México..."; por ESTAR EN CONTRA DE LEYES PROHIBITIVAS, consagradas en la fracción II del artículo 7.560 del Código de

Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. B) La NULIDAD del contrato de compraventa que de forma simulada y fraudulenta celebró, por una parte, como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, contrato que fuera celebrado ante el Notario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, de Toluca, Estado de México en fecha veinte de diciembre dos mil diez, mediante escritura notarial número 37.235, en fecha veinte de diciembre de dos mil diez, y el cual transfiere, de manera fraudulenta, la propiedad de "...el lote número seis de la fracción "B" ubicado en Tenango del Valle, México, actualmente calle Francisco Terán número 202 (doscientos dos), Colonia Ermita, Tenango del Valle, México..."; celebrado por el mismo SEÑOR SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, POR SER UN ACTO JURIDICO SIMULADO y FRAUDULENTO, toda vez que en el mismo se pactan cosas que nada tienen que ver con la realidad, es realizada por la misma persona, EN TOTAL TRASGRESION y LESIONANDO los derechos de los suscritos señalados en el artículo 7.547, 7.779, 7.780, 7.783, 7.786, 7.787, 7.799 del Código Civil vigente para el Estado de México. C) La Nulidad del Instrumento Notarial número 37,235, en fecha veinte de diciembre de dos mil diez, celebrado ante el Notario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, de Toluca, Estado de México en fecha veinte de diciembre dos mil diez y el cual se hace contar el contrato de contrato de compraventa que celebró, por una parte como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, toda vez que el mismo transfiere, de manera simulada y fraudulenta la propiedad de "...el lote número seis de la fracción "B" ubicado en Tenango del Valle, México, actualmente calle Francisco Terán número 202 (doscientos dos), Colonia Ermita, Tenango del Valle México..."; por ser un acto jurídico simulado y fraudulento, celebrado por el mismo SEÑOR SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, toda vez que es un acto jurídico simulado y fraudulento celebrado UNICAMENTE por el SEÑOR SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ y en TOTAL VIOLACION A LEYES PROHIBITIVAS, consagradas en el artículo 7.547 y en la fracción II del artículo 7.560 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, aunado a que el mismo acto jurídico es en TOTAL TRASGRESION y LESIONANDO los derechos de los suscritos, señalados en el artículo 7.779, 7.780, 7.783, 7.786, 7.787, 7.799 del Código Civil vigente para el Estado de México y en ningún momento los suscritos tuvimos conocimiento de la fraudulenta venta del inmueble referido y del cual nos oponemos terminantemente. D) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, del instrumento notarial número 37,235, en fecha veinte de diciembre de dos mil diez, celebrado ante el Notario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal de Toluca, Estado de México en fecha veinte de diciembre dos mil diez y el cual se hace contar el contrato de contrato de compraventa que celebró por una parte como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, toda vez que el mismo transfiere de manera simulada y fraudulenta la propiedad de "...el lote número seis de la fracción "B" ubicado en Tenango del Valle, México, actualmente calle Francisco Terán número 202 (doscientos dos) Colonia Ermita, Tenango del Valle México..."; por ser un acto jurídico simulado y fraudulento, celebrada UNICAMENTE por el SEÑOR SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ que nada tiene que ver con la realidad y del cual nos oponemos terminantemente. E) Como consecuencia de todo lo anterior la declaración que todos los actos provenientes y/o realizados con posterioridad al contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte como comprador el mismo SERGIO BOBADILLA

GUTIERREZ, resulten DE IGUAL MANERA NULAS, por SER RESULTADO DE UN ACTO NULO REALIZADO EN CONTRA DE LEYES PROHIBITIVAS, consagradas en el artículo 7.547 y en la fracción II del artículo 7.560 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. F) La declaración que mediante sentencia definitiva se haga de que los suscritos se encuentran eximidos de responsabilidad legal y a la no restitución de bien o cantidad alguna, por el actuar ilegal del codemandado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, toda vez que los suscritos, no tuvimos conocimiento ni fuimos consultados respecto a la celebración del acto jurídico que se tacha de nulo. G) La declaración que mediante sentencia definitiva se haga de que los codemandados Fedatario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal de Toluca, Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll y el codemandado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, son los únicos que cuentan con responsabilidad solidaria respecto a los daños que han causado en común a los suscritos y que pudieran ser ocasionados a terceros.

Fundando para hacerlo en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario Público número 43 de Tenango del Valle, México, Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, los suscritos otorgamos al ahora demandado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, poder para pleitos y cobranzas, acto de administración y de dominio a efecto de que realizara las gestiones necesarias para terminar con los trámites de protocolización respecto al contrato privado de compraventa de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, celebrado por una parte los suscritos como vendedores y por otra parte como compradora la señora MIRNA LETICIA BRAVO RAMIREZ, respecto al lote número seis de la fracción "B" ubicado en Tenango del Valle, México, actualmente calle Francisco Terán número 202 (doscientos dos), Colonia Ermita, Tenango del Valle México, y del cual el codemandado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, siempre tuvo conocimiento de su celebración y existencia tal y como se acredita con el instrumento notarial número 19.993 volumen CCLXVII otorgado ante la fe del Notario Público número 43 del Estado de México, con residencia en Tenango del Valle, Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo y con la declaración por confeso del C. Sergio Bobadilla Gutiérrez a las posiciones marcadas con los numerales 10, 11 y 12, instrumento notarial y posiciones mismas obran en autos del expediente número 1595/2011, radicado en este H. Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil y en contra del ahora demandado, posiciones visibles a fojas 26 y 27 de las copias certificadas del expediente nombrado con anterioridad y que se anexan al presente escrito bajo el número 1. Cabe hacer mención que el poder conferido lo fue por la confianza de que el ahora demandado, llevaría a cabo cabalmente el mandato conferido, tal y como se establece en el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Noveno del Código Civil vigente en el Estado de México, situación que el ahora demandado en ningún momento cumplió, tal y como se expone en líneas posteriores. Así mismo, y a efecto de hacer ver a su Señoría que el C. Sergio Bobadilla Gutiérrez tenía pleno conocimiento de lo anterior, dentro del expediente número 622/2010, radicado ante este H. Juzgado y relativo al Juicio Ordinario Civil referente a la rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por la C. María Zita Esquivel García en contra del C. Alejandro Martínez García, al momento de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, se llevó a cabo con el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, manifestación que bajo protesta de decir verdad, los suscritos desconocíamos de dicho acto procesal, y toda vez que los suscritos no somos parte en dicho Juicio, desde este momento solicitamos su Señoría tenga a la vista los autos que integran dicho expediente al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda, lo anterior en virtud de que el mismo es asunto total y definitivamente concluido. 2.- Así las cosas en el mes de enero del año dos mil diez, tuvimos conocimiento de que la señora Mirna Leticia Mirna Leticia Bravo Ramírez había enajenado el inmueble de referencia a favor de la C. MARIA ZITA ESQUIVEL

GARCIA, motivo por el cual se creó la presunción fundada de que nuestro supuesto apoderado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, había cumplido cabalmente el mandato conferido para realizar gestiones y trámites necesarios para realizar la protocolización del contrato de compraventa señalado en el hecho anterior, ante tal presunción fundada al mandatario y ahora codemandado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, aunado a la confianza depositada en dicha persona, para realizar las gestiones necesarias a nuestro nombre, los suscritos estuvimos en espera de recibir noticia sin demora respecto a la ejecución del mandato conferido, tal y como lo establece el artículo 7.783 del Código Civil vigente para el Estado de México. Situación que en ningún momento aconteció, manifestación que se acreditará en su momento procesal oportuno, es por lo que a fin respetar y garantizar los derechos de las personas que pudieran aducir interés alguno, SE SOLICITA LLAMAR A LAS C.C. MIRNA LETICIA BRAVO RAMIREZ y MARIA ZITA ESQUIVEL GARCIA. De igual manera, como lo he referido en el hecho anterior, el C. Sergio Bobadilla Gutiérrez tenía pleno conocimiento de lo manifestado en el presente hecho, esto tal y como obra en la diligencia de emplazamiento dentro del expediente número 622/2010, radicado ante este H. Juzgado y relativo al Juicio Ordinario Civil referente a la rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por la C. María Zita Esquivel García en contra del C. Alejandro Martínez García, en donde dicha diligencia se llevó a cabo con el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, manifestación que bajo protesta de decir verdad los suscritos desconocíamos de dicho acto procesal, y toda vez que los suscritos no somos parte en dicho Juicio, desde este momento solicitamos su Señoría tenga a la vista los autos que integran dicho expediente al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda, lo anterior tomando en consideración que el Juicio referido se encuentra total y definitivamente concluido. 3.- En el mes de octubre del año próximo pasa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los suscritos nos llevamos una sorpresa desagradable, al tener conocimiento de la existencia de un supuesto contrato de compraventa, mismo que fuera celebrado por una parte como vendedor, nuestro apoderado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ y por otra parte como comprador nuestro mismo apoderado SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, en el que se transfiere la propiedad de "...el lote número seis de la fracción "B" ubicado en Tenango del Valle, México, actualmente calle Francisco Terán número 202 (doscientos dos), Colonia Ermita, Tenango del Valle, México... "; acto jurídico que en primer lugar nunca tuvimos conocimiento, no fue consultado ni autorizado para su celebración, en segundo lugar es nulo de pleno derecho, toda vez que el mismo fue lo es en TOTAL VIOLACION A LEYES PROHIBITIVAS, consagradas en el artículo 7.547 y en la fracción II del artículo 7.560 y en el artículo 7.562 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, es por lo que el acto jurídico celebrado por mutuo propio por nuestro supuesto mandatario SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, al ser ejecutado en contra de dispositivos normativos prohibitivos contenidos en los preceptos legales invocados, máxime de que en todo momento tuvo conocimiento de la existencia de un contrato privado de compraventa anterior. Manifestación que se acredita con el instrumento notarial número 37,235, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, contrato celebrado ante el Notario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, de Toluca, Estado de México, C. Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, el cual se anexa al presente escrito bajo el número 2 y con las copias certificadas del expediente número 1595/2011, radicado en este H. Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil y en contra del ahora demandado mismas que se exhibieron conjuntamente con este escrito bajo el número 1; con los autos que integran el expediente número 622/2010 radicado ante este H. Juzgado y del cual solicito se tenga a la vista de su Señoría al momento de dictar la sentencia correspondiente. 4.- Ahora bien, el contrato de compraventa tachado de nulo, celebrado por una parte, como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y

por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ; se pactó como precio de venta la cantidad de \$ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que, como se ha referido, en ningún momento tuvimos conocimiento, no se nos informó de tal acto jurídico y en segundo lugar, es notablemente irracional e irrisorio, denotando que el acto jurídico es totalmente simulado que nada tiene que ver con la realidad, ya que no es lógico que un inmueble en el cual se encuentra una casa habitación en dos plantas, tenga el supuesto precio, fijado de forma unilateral por el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, tal y como se acredita con el instrumento notarial número 37,235, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, contrato celebrado ante el Notario Público número 82 (ochenta y dos) del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, de Toluca, Estado de México, C. Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll. En virtud de lo anterior, solicito a su Señoría se dejen a salvo los derechos de los suscritos a efecto de acudir ante el Ministerio Público Investigador a fin de instaurar la indagatoria correspondiente. Así las cosas se acredita y se configura la presunción de que la compraventa cuya nulidad se demandó es simulada, puesto dentro de los autos que integran el expediente número 622/2010 promovido por la C. María Zita Esquivel García, existe fe pública que el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, se encontraba dentro del inmueble materia del presente Juicio, por lo tanto, se crea la presunción de que el mismo codemandado aprovechándose del poder conferido tenía la voluntad de quedarse de manera ilegal con el inmueble multicitado a un precio de todo irrisorio e ilógico, por tanto, es evidente que la referida operación fue simulada únicamente por señor Sergio Bobadilla Gutiérrez. 5.- A, mayor abundamiento, el actuar del señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, lesiona los derechos de los suscritos, derechos establecidos en los artículos 7.771, 7.779, 7.780, 7.783 del Código Civil vigente para el Estado de México. Derecho lesionado por el codemandado Sergio Bobadilla Gutiérrez, toda vez que en el mandato conferido a dicha persona, señalaba que las facultades que deberá ostentar el mandatario, lo son de pleitos y cobranzas, administrador de bienes y de dominio con todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, situación que lejos de defender derecho alguno de los suscritos, por el contrario contraviene la disposición prohibitiva contenida en la fracción II del artículo 7.560 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Derecho lesionado por el codemandado Sergio Bobadilla Gutiérrez, en virtud de que en ningún momento consultó a los suscritos para que se llevara a cabo la supuesta compraventa del inmueble señalado en el mandato conferido, aunado a que con la compraventa, tachada de nula, realizada por el nombrado con anterioridad, no se defiende intereses ni derechos de los suscritos, siendo visible que de igual manera en ningún momento, cuidó el negocio como propio. Tal y como se ha referido en líneas superiores, que el codemandado Sergio Bobadilla Gutiérrez, ha lesionado el derecho consagrado en el precepto legal antes invocado, esto en virtud reiterando que en ningún momento cumplió con la obligación de dar noticia a los suscritos sobre la NULA COMPRAVENTA realizada por el codemandado, así como también es visible que en ningún momento; el mandatario, realizó gestión alguna con el fin de defender derechos de los suscritos, sino por el contrario su actuar ilegal y poco ético, acarrea que los suscritos nos encontremos en la hipótesis contenida en el artículo 7.547 del Código Civil vigente para el Estado de México, es por lo que acarrea una lesión en nuestra esfera jurídica de imposible reparación. 6.- Por otra parte, las manifestaciones verídicas en el hecho anterior, contravienen con el mandato conferido al señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, y si bien es cierto en el mandato contiene facultades para ejercer actos de dominio, cierto es también que del mandato tiene como objeto única y exclusivamente actos lícitos, y no los actos que ha realizado el supuesto SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ quien en todo momento su actuar, debió defender derechos de los suscritos, situación que en el presente asunto no aconteció. ACTOS QUE POR EL SIMPLE HECHO DE HABERLOS REALIZADOS DE

MANERA UNILATERAL POR EL MANDATARIO, usando y ostentándose como apoderado de los suscritos, viola lo señalado en el tercer párrafo del artículo 7.771 del Código Civil vigente para el Estado de México. Tomando en consideración que el actuar del señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, ha lesionado derechos de los suscritos es por lo que nos convertimos en personas interesadas en la nulidad, porque hemos resentido una afectación inmediata con el poder otorgado y la ejecución ilegal y nada ética, acarrea que los suscritos indirectamente nos encontremos en la hipótesis contenida en el artículo 7.547 del Código Civil vigente para el Estado de México, es por lo que acarrea una lesión en nuestra esfera jurídica de imposible reparación, en virtud de lo anterior CONTAMOS CON LEGITIMACION PARA DEMANDAR EN LA FORMA QUE SE HACE. 7.- Por otra parte y por cuanto hace el instrumento notarial mismo que a provenir de un acto jurídico afectado de nulidad por ser un acto celebrado en TOTAL VIOLACION A LEYES PROHIBITIVAS, consagrada en la fracción II del artículo 7.560 y en el artículo 7.562 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México aunado a que el mismo es un acto simulado y fraudulento, que nada tiene que ver con la realidad, en consecuencia el mismo instrumento resulta estar afectado de nulidad, esto es así, ya que el Notario Público número 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, al momento de dar fe de la protocolización del mismo mediante el instrumento notarial número 37,235, volumen DCLXVIII, "olvidó" verificar la existencia del instrumento notarial con el que supuestamente el vendedor señor Sergio Bobadilla Gutiérrez se ostentó ante dicho fedatario público, es decir el Notario no dio fe de tener a la vista el instrumento notarial número diecinueve mil novecientos noventa y tres, volumen CCLXVII (doscientos sesenta y siete), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo. Y solo dio fe de las manifestaciones de quien dijo ser apoderado, esto, tal y como se aprecia en la instrumento público número 37,235, volumen DCLXVIII, documento que no obra glosa en el apéndice que integra la escritura de mérito. Manifestación que se acredita con el instrumento notarial número 37,235, volumen DCLXVIII, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, celebrado ante el Notario Público número 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll. Siendo visible que el fedatario público "evitó" u "omitió" verificar que dicho acto jurídico viola y es en total trasgresión lo dispuesto en la fracción II del artículo 7.560 y en el artículo 7.562 del Código Civil vigente para el Estado de México, es por lo que el funcionario público actuó fuera del margen de la Ley y a pesar de ello, dio fe de actos totalmente nulos y simulados, ejecutados en contra de disposiciones prohibitivas: Siendo que la transcripción que realiza el fedatario público únicamente da fe de que conoce a "sus clientes" y de la existencia y personalidad con la que dijo ostentarse el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, pero en ningún momento hace constar que le refirió a su "cliente" que el mandato con actos de dominio tiene como objeto única y exclusivamente actos lícitos y defender derechos de los poderdantes que en la especie son los derechos de los suscritos, situación que en el presente asunto no aconteció, violando de igual manera nuestro derecho consagrado en el artículo 7.771 del Código Civil vigente para el Estado de México. Poniendo de igual forma, de total manifiesto que el funcionario público actuó fuera del margen de la Ley, sin la probidad requerida, sobreponiendo los intereses fraudulentos de su "cliente" sobre lo señalado en la misma Ley; contravieniendo, de manera directa lo DISPUESTO en el artículo 5 fracción I, 6, 20 fracción I y X, por ende se encuentra inmersa en la fracción VIII del artículo 115, ambos preceptos de la Ley del Notariado del Estado de México. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de México, el supuesto contrato de compraventa celebrado de manera fraudulenta, por una parte como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, realizado ante el Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Provisional número 82 del Estado de México, resulta estar afectada de nulidad,

manifestaciones que se acreditan con las copias certificadas del instrumento notarial número 37.235, volumen DCLXVIII, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, celebrado ante el Notario Público número 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll. Y base a lo señalado en el presente hecho, el Notario Público 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal de Toluca, México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, es civilmente responsable de los daños y perjuicios ocasionada y/o que se ocasionen por la acciones y/u omisiones del mismo fedatario público, al realizar y elevar a instrumento público un contrato de compraventa en total violación y trasgresión lo dispuesto en la fracción II del artículo 7.560 y en el artículo 7.562 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 148 de la Ley del Notariado del Estado de México. 8.- Así las cosas, y ante la total irresponsabilidad, y en virtud del actuar ilegal y fraudulento por parte del señor Sergio Bobadilla Gutiérrez en total perjuicio y lesionando los derechos de los suscritos toda vez que en ningún momento se le otorgó poder legal alguno para contravenir dispositivos prohibitivos así como para cometer actos ilegales en donde se violen derechos de otras personas, los suscritos, sin tener conocimiento alguno del actuar ilegal y nada ético de dicha persona, fuimos llamados para comparecer ante este Juzgado a efecto de ratificar, dentro del expediente 1399/2011-2 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el señor Marco Antonio Montes Morett, ratificación que lo fue del contrato de compraventa referido en el primer hecho del presente escrito, sorpresa de igual forma del todo desagradable y en la cual tuvimos conocimiento de que no obstante de que el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez había realizado actos ilegales lesionando los derechos de los suscritos, ya que tuvimos conocimiento que el mismo había realizado una venta del inmueble materia del contrato de compraventa, y lo más extraño es que de igual manera lo fue ante el Notario Público señalado en hechos anteriores, precio que de igual forma que el anterior, lo es totalmente irrisorio e irracional; motivo por el cual se crea el temor y presunción humana de que tanto el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez y el señor Marco Antonio Montes Morett en contubernio con el Notario Público número 82, fraguaron y realizaron actos jurídicos ilegales que en realidad no son verdad con el único fin de perjudicar los derechos de los suscritos. Manifestación que se acredita con los documentos exhibidos con el presente asunto bajo los numerales 1 y 2, así como con el expediente número 622/2010, radicado ante este H. Juzgado y relativo al Juicio Ordinario Civil referente a la rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por la C. María Zita Esquivel García en contra del C. Alejandro Martínez García, en donde se da fe que la diligencia de emplazamiento, se llevó a cabo con el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ, y con el expediente número 1399/2011-2 radicado de igual manera ante este H. Juzgado, mismo que bajo protesta de decir verdad, los suscritos no somos parte en éste último Juicio, es por lo que desde este momento solicitamos su Señoría tenga a la vista los autos que integran dichos expedientes al momento de dictar la sentencia que en derecho proceda, lo anterior para ayudar a su Señoría a llegar a la verdad del asunto la cual es en donde el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, actuó de forma ilegal en contubernio con el Notario número 82, pretendiendo hacer ver cosas que en realidad no son y en total perjuicio de los derechos de los suscritos. Tan es así que por la simple razón de que el contrato de contrato de compraventa celebrado, por una parte como vendedor el señor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ actuando supuestamente en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el mismo SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ fue celebrado de manera unilateral, fraudulenta, simulada y con total perjuicio de los derechos de los suscritos, por lo tanto, es del todo nulo por violar y transgredir lo dispuesto en el artículo 7.547, la fracción II del artículo 7.560 y en el artículo 7.562 del Código Civil vigente para el Estado de México. Y por lo que respecta al contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedor SERGIO BOBADILLA GUTIERREZ en su carácter de apoderado legal de los suscritos y por otra parte, como comprador, el señor

MARCO ANTONIO MONTES MORETT, al ser consecuencia de un contrato afectado de nulidad, el mismo carece de valor jurídico alguno, toda vez que su origen como se ha referido es nulo. Finalmente desde este momento hacemos del conocimiento a su Señoría que los suscritos estamos en total desacuerdo del actuar ilegal y fraudulento por parte del señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, por lo tanto no existe ratificación ni confirmación alguna, dada que los suscritos JAMAS otorgamos poder alguno con el fin de celebrar actos ilegales es por lo que solicitando se dejen a salvo los derechos de los suscritos para acudir ante la representación social investigadora a efecto de hacer del conocimiento los actos realizados por el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez y otras personas que puedan ser tipificados como posible delito, en agravio de los signantes de esta demanda. 9.- Finalmente, como lo hemos referido en el cuerpo del presente escrito, lo correcto de un apoderado es velar por los intereses y defender por los derechos de los poderdantes y en el presente asunto no aconteció, sino por el contrario queda evidenciado la forma delictuosa desarrollada por el señor Sergio Bobadilla Gutiérrez, toda vez que para un adecuado desarrollo de su encargo conferido, debió de ejercitar alguna acción favorable a los suscritos y no ejercitar acciones ilegales en los que se viole la esfera jurídica de los suscritos, es por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir ante este H. Juzgado a efecto de hacer valer lo que en derecho es correcto y demandar en la forma propuesta y se declare que las obligaciones son a cargo del mandatarario y del fedatario público demandado. En términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el Juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha quince de abril de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

1905.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

En el expediente 269/13 relativa al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN GONZALEZ BRAVO en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V., la Jueza Decimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Huixquilucan, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado, reclamando las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privada de compraventa base, de la acción, mediante el cual adquirió la propiedad del bien inmueble identificado como departamento número 501, de la torre B, del conjunto residencial "Mirabella II", construido sobre los lotes de terreno 9 y 10, de la manzana VIII, del Fraccionamiento conocido comercialmente como Fraccionamiento Lomas del Río Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que actualmente se ubica en el número 82 de la Avenida Lomas del Río Oriente.

B) En consecuencia, la Inscripción de la escritura pública en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con adscripción al Municipio de Naucalpan.

C) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Hechos

1.- Con fecha 9 de julio de 2005, el suscrito JUAN GONZALEZ BRAVO, a quien se me denominó "LA PARTE COMPRADORA", celebré con la persona moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BULDINGS, S.A. DE C.V., a quien se le denominó "LA PARTE VENDEDORA", un contrato de compraventa con reserva de dominio del departamento NUMERO 302, DE LA TORRE A, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRABELLA III", CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES DE TERRENO 1, 2 Y 3, DE LA MANZANA XII, DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RIO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

2.- En virtud de que a finales del año 2007 la inmobiliaria no había terminado la construcción del departamento mencionado y obviamente no me lo había entregado, no obstante que yo ya le había hecho varios pagos, convenimos que en su lugar me entregaría otro departamento, subsistiendo los pagos anteriores, firmando con fecha 17 de diciembre de 2007 el suscrito JUAN GONZALEZ BRAVO, a quien se me denominó "LA PARTE COMPRADORA", con la persona moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BULDINGS, S.A. DE C.V., a quien se le denominó "LA PARTE VENDEDORA", un contrato de compraventa del departamento número 501, de la Torre B, del conjunto residencial "Mirabella II", construido sobre los lotes de terreno 9 y 10, de la manzana VIII, del Fraccionamiento conocido comercialmente como Fraccionamiento Lomas del Río, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Actualmente el inmueble se ubica en el número 82 de la Avenida Lomas del Río Oriente. Este hecho le consta a CARMEN DEL REFUGIO ALVARAZO ZAHUNA y a JOSE LUIS GONZALEZ BRAVO.

3.- En el contrato de compraventa mencionado, la inmobiliaria me vendió y yo compré el departamento antes mencionado por la cantidad de \$2,054,650.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le liquidé totalmente a la firma del contrato de la forma que se detalla en la cláusula segunda del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes.

4.- En virtud de que el mismo día de la firma del contrato pagué la totalidad del precio pactado de la compraventa, la hoy parte demandada me entregó y yo recibí desde ese día físicamente la posesión del departamento materia de la citada compraventa. Al respecto exhibo recibo de luz, con el que acredito que tengo la propiedad y posesión del referido departamento.

5.- Como se aprecia del certificado de gravámenes que se anexa, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BULDINGS, S.A. DE C.V. PROMOTORES, aparece como la propietaria REGISTRAL del inmueble materia de este juicio.

6.- Es el caso de que hasta la fecha, la hoy parte demandada se ha negado rotundamente a escriturar a mi favor el contrato privado de compraventa del departamento que adquirí de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BULDINGS, S.A. DE C.V., no obstante los múltiples requerimientos extra judiciales que le he realizado al respecto, por lo que me veo obligado a acudir ante su Señoría a fin de que se otorgue a mi favor en escritura pública el citado contrato privado de compraventa.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como constar en los informes que obran en autos; se ordena emplazar al demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BULDINGS, S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de

mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial, Huixquilucan, México, a doce de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

1915.-12, 21 y 30 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN EDICTO

SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ CARRILLO, ROCIO ISABEL RAMIREZ CARRILLO, VERONICA RAMIREZ CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL y BENSION ESQUENAZI ROME.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 175/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por SHENBERG BERKMAN RUBEN en contra de SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ CARRILLO, en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de febrero y veintiuno de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ CARRILLO, ROCIO ISABEL RAMIREZ CARRILLO, VERONICA RAMIREZ CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL y BENSION ESQUENAZI ROME, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerla por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía; previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1,170 y 1,171 del Código de Procedimientos Civiles, y se continuara el juicio en su rebeldía; Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A).- La liquidación de la Copropiedad consistente en el predio denominado "Lomas de Loreto y La Palma" ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México con superficie de 70,276 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la liquidación de la copropiedad, la subdivisión de dicho inmueble en los porcentajes que corresponde a todos y cada uno de los copropietarios confiriéndose entre sí el dicho del tanto. C).- El pago de los gastos y costas que generen por la instauración del presente juicio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Huixquilucan, México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de febrero y 21 de marzo del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

520-A1.-12, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

JIMMY JOSEPH LOPEZ MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 503/2014, por medio del cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Axaxala" ubicado en el pueblo de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que manifiesta que lo ha venido poseyendo en forma interrumpida desde el día veintinueve de octubre del dos mil seis, celebro contrato privado de compraventa que realizara con la Señora VIRGINIA MARTINEZ GUZMAN, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 20.00 metros lindero con Campo de Básquet-Boll; al sur: en 20.00 metros lindero con Avenida Dieciséis de Septiembre; al oriente en: 12.00 metros lindero Virginia García Osorio; al poniente: en 12.00 metros lindero con Campo Deportivo.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico local de mayor circulación de esta Ciudad.-Otumba, México, a veintidós de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

296-B1.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

BERTHA REBECA BARRERA ORTEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente 355/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, esquina con calle Adolfo López Mateos, Colonia Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 50.00 metros y linda con propiedad privada (del señor José Manuel Correa Gama); al sur: en 50.00 metros y linda con calle Adolfo López Mateos; al este: en 40.00 metros y linda con calle Francisco Javier Mina; al oeste: en 40.00 metros y linda con propiedad privada (del Señor Antonio Miranda Barrera); con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha once de abril de dos mil catorce, ordenó la publicación de la solicitud de Diligencias de Información de Inmatriculación, promovidas por BERTHA REBECA BARRERA ORTEGA, respecto de la declaración Judicial de que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble antes descrito; por lo que, publíquese las Diligencias de Información de Dominio en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Debiendo fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Treinta de abril de dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

549-A1.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, deducido del expediente número 322/2000, relativo al Juicio Verbal sobre Divorcio Necesario, promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE contra ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, el Juez del conocimiento en fecha treinta de abril de dos mil catorce, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 758, 763 y 768 del Código de Procedimientos aplicable, se han señalado las diez horas del día seis de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del terreno y construcción ubicados en el número quince de la calle Francisco Villa, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, lo cual se hará a través de la Notificadora de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,102,750.00 (UN MILLON CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del precio fijado al predio mencionado. Se expiden los edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los siete días de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de abril de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castilla.-Rúbrica.

196.-12 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

APOLONIO ARANA RODRIGUEZ, en el expediente 346/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del terreno ubicado en el pueblo de Axotlán en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 53.80 metros lineales colindando con Benjamin Olmos; al sur: en 54.10 metros lineales colindando con Luciano Melgarejo; al oriente: en 54.70 metros lineales colindando con Mariano Aranza Carranza; al poniente: en 64.31 metros lineales colindando con Luciano Melgarejo; con una superficie de 3,194.85 metros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de abril de dos mil catorce, ordenó la publicación de la solicitud de Información de Dominio, promovida por APOLONIO ARANA RODRIGUEZ, por lo que, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Se expiden a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de abril de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

549-A1.-16 y 21 mayo.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1253/11.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha 07 de abril y 25 de marzo del año en curso, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de HERNANDEZ MARTINEZ JOSE CARMEN y ESMERALDA ESQUIVEL SITIO DE HERNANDEZ, expediente 1253/11, en el cual se ordenó con para con fundamento en los artículos 568, 570 y 573, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar en pública subasta el inmueble hipotecado consistente en: FINCA HIPOTECADA UBICADA EN CALLE AHUEHUETES NUMERO 121, MANZANA 41, LOTE 8, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y para cuyo efecto se señalarán LAS ONCE HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico Diario Imagen, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y debiendo satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.- México, D.F., a 21 de abril del 2014.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

1884.-9 y 21 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 400/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS OCHOA CERVANTES, en contra de RAUL GERARDO ARCIGA GONZALEZ, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por acuerdo de 25 veinticinco de abril del 2014 dos mil catorce, se señalaron las diez horas del 11 once de junio del 2014 dos mil catorce, para subasta en Primera Almoneda de Remate, el inmueble ubicado en calle Jazmín, número 13 trece, lote 21 veintinueve, manzana 148 ciento cuarenta y ocho, Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda; al norte: 16.90 metros con lote 20; al sur: 18.90 metros con lote 22; al oriente: 8.05 metros con lote 46; al poniente: 8.00 metros con calle Jazmín, con una superficie de 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, se convocan postores sirviendo como base para el remate la cantidad de \$244,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra la cantidad antes referida, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días.

Publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este Tribunal. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 02 dos días del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de abril de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica. 282-B1.-9, 15 y 21 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 234/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido, por RIGOBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y ROSA SANTOS JUAREZ, mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha cuatro de julio del año mil ocho 2008, RIGOBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y ROSA SANTOS JUAREZ, adquirieron de RODRIGO CAREAGA PILLADO, el predio que se encuentra bien ubicado en la calle de Alamos sin número, en el poblado de La Magdalena San Isidro, Municipio de Tomascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.80 y 37.30 metros colinda con Guadalupe Mendoza; al sur: 10.20, 2.45 y 25.60 metros colinda con calle de Alamos; al oriente: 75.30 metros colinda con Benito Sotero Reyes Segundo; y al poniente: 88.80 metros colinda con Miguel Pillado; con una superficie aproximada de dos mil novecientos veinticuatro metros cuadrados 2,924 m².

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

2003.-16 y 21 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

SE HACE SABER: que en el expediente número 211/2014, promovido por ALICIA CAMACHO ESCALANTE, por su propio derecho, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia el Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Acapulco sin número, (actualmente Puerto de Acapulco), en San Jerónimo Chichahuaco, Municipio de Metepec, México, el cual tiene una superficie de 59.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con Lic. Alicia Camacho Escalante (actualmente también colinda con el señor Armando Beato Córdoba), al sur: 16.00 metros con Oscar Ramos Jacques, (actualmente María Rosa Balbina Omedo Molina), al oriente: 03.62 metros con Elías Ayala (actualmente Salvador Alfaro Pérez) y al poniente: 03.85 metros con Avenida Acapulco, (actualmente Puerto de Acapulco).

Para su publicación por dos veces con intervalo de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad.-Dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 02/05/2014. Primer Secretario adscrita al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

2004.-16 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 456/14, la promovente ALBERTA VIRGINIA ORIHUELA DIAZ, promueve que por en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCELINO GUZMAN SERRANO, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle del Cedro 101, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 122.00 metros con calle del Cedro, al sur: 141.00 metros con Cándido Serrano y Lázaro Martínez, ahora Lázaro Martínez Espinoza, Adán Martínez Labastida y Lázaro Martínez Labastida, al oriente: 11.28 metros con calle 20 de Noviembre, al poniente: 59.00 metros con Modesta Serrano y Francisco Guzmán Serrano, ahora Modesta Serrano Aguas y Marcelino Guzmán Serrano, con una superficie aproximada de 3730.00 metros. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, edictos que se expiden el catorce de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

2007.-16 y 21 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 87/2014, ARACELI DIAZ LOPEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 07.00 mts. Col. con Raymunda Díaz Vera; al sur: mide 07.00 mts. Col. con Av. 16 de Septiembre; al oriente: mide 25.00 mts. Col. con Raymunda Díaz Vera; al poniente: mide 25.00 mts. Col. con Teresa Salazar Consuelo. Con una superficie aproximada de 175.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 92/2014, EULALIA CHINO SOTERO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Demo" en la comunidad de San Jerónimo 2ª. Sección del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 29.50 mts. colinda con Juan Doroteo Martínez; al sur: mide 29.50 mts. colinda con Angelina Marcos Lino; al oriente: mide 14.20 mts. colinda con camino Real; al poniente: mide 14.20 mts. colinda con Leonardo Chino Martínez. Con una superficie aproximada de 424.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 93/2014, ROGELIO BRIGIDO BLANCO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado en Otomí "Digni" en la comunidad de San Sebastián Chico 1ª. Sección del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 19.00 mts. colinda con María Ofelia Gómez Muñoz; al sur: mide 36.00 mts. colinda con Alejandro Santiago Rubio; al oriente: mide 16.00 mts. colinda con Misael Carbajal Hernández; al poniente: mide 24.50 mts. colinda con carretera a San Mateo. Con una superficie aproximada de 454.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 94/2014, TERESA OCAMPO RAMIREZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Dayunine" en la comunidad de San Bartolo 2ª. Sección del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 14.00 mts. colinda con Evodio Luis Basilio; al sur: mide 14.00 mts. colinda con camino Real; al oriente: mide 29.00 mts. colinda con calle privada; al poniente: mide 29.00 mts. colinda con Petronilo López Vera. Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 95/2014, BRIAN ULISES ROQUE OCAMPO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Nica" en la comunidad de San Bartolo 1ª. Sección del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 23.40 mts. colinda con camino Real; al sur: mide 23.91 mts. colinda con Gustavo Enrique Roque Ocampo; al oriente: mide 23.25 mts. colinda con Balbina Mercado Carmona; al poniente: mide en 2 líneas: 1ª 03.20 mts. colinda con entrada al campo y Centro de Salud, 2ª 18.50 mts. colinda con Centro de Salud. Con una superficie aproximada de 541.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 96/2014, GUSTAVO ENRIQUE ROQUE OCAMPO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Nica" en la comunidad de San Bartolo 1ª. Sección del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide en 2 líneas 1ª 23.91 mts. colinda con Brian Ulises Roque Ocampo, 2ª 25.50 mts. colinda con Balbina Mercado Carmona y Jaime Roque Mercado; al sur: mide en 2 líneas: 1ª 23.20 mts. colinda con María del Rocío Roque Mercado, 2ª 24.30 mts. colinda con Paula Roque Mercado y José Avila Roque; al oriente: mide en 2 líneas: 1ª 06.25 mts. colinda con Balbina Mercado Carmona, 2ª 08.50 mts. colinda con carretera Toluca - Valle de Bravo; al poniente: mide en 2 líneas: 1ª 11.00 mts. colinda con Centro de Salud, 2ª 03.90 mts. colinda con María del Rocío Roque Mercado. Con una superficie aproximada de 459.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 97/2014, JUANA MORENO DE LA PAZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Endano en la comunidad de San Jerónimo 3ª. Sección del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 40.20 mts. colinda con Nicolasa Hernández Hernández; al sur: mide 37.50 mts. colinda con camino Al Ancón; al oriente: mide 20.20 mts. colinda con Juan Carlos Apolinar López; al poniente: mide 20.20 mts. colinda con Nicolás Hernández Hernández. Con una superficie aproximada de 756.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 88/2014, RICARDO REYES GARCIA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Mihuáltepec del Municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 13.00 mts. con el Sr. Tomás Reboilar de Jesús; al sur: 13.00 mts. con el Sr. Pablo de Jesús Q.; al oriente: 37.30 mts. con el Sr. Pablo de Jesús Q.; al poniente: 38.50 mts. con el Sr. Gabriel Reyes Villegas. Con una superficie aproximada de 492.70 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 89/2014, JESUS SIMEON RIVERA SOLORZANO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle El Mirador S/N del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 15.00 mts. y linda con la C. Evelia Mondragón; al sur: mide 15.00 mts. lineales y linda

con la brecha de entrada a la calle Nueva; al oriente: mide 20.00 mts. lineales y linda con el C. Pablo Jaramillo; al poniente: mide 20.00 mts. lineales y linda con la C. Natividad Reboilar Velázquez. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 90/2014, GREGORIA PEREZ PEREZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Cruz Blanca S/N del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 15.00 mts. lineales y linda con el C. Valentín Rivera; al sur: mide 120.00 mts. lineales y linda con el C. Paulino Reboilar; al oriente: mide 41.00 mts. lineales y linda con el C. Eloy Rivera; al poniente: mide 164.00 mts. lineales y linda con el C. Ponciano Audias Urquiza. Con una superficie aproximada de 6,918.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 91/2014, PORFIRO SANTANA AVILES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Burrusqueta comunidad de Puerto del Tigre S/N del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: mide 255.60 mts. lineales y linda con la Carretera Federal; al sur: mide 300.00 mts. lineales y linda con la C. Ausencia Reyes López; al oriente: mide 180.00 mts. lineales y linda con la Carretera Federal; al poniente: mide 262.60 mts. lineales y linda con la C. Maricela Rodríguez Avilez. Con una superficie aproximada de 61,447.14 metros cuadrados.

Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

Exp. 53/2013, EULALIO GOMEZ CASIMIRO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje La Hera, San Felipe Santiago del Municipio de Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda; al norte: 3.40 y 23.90 mts. con camino y C. Juvenal Bernardino C.; al sur: 28.00 mts. con el C. Audencio Pascual Cenovio; al oriente: 51.00 y 10.35 mts. con C. Juvenal Bernardino C. y C. Elidia Ferrer; al poniente: 60.50 mts. con el C. Salvador Gonsáles. Con una superficie aproximada de 480.00 metros cuadrados.

Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 12 de mayo del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica. 2008.-16, 21 y 26 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

Exp. 06-6/2014, EL C. GUILLERMO ALEJANDRO NAVA CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Potrero Largo, Municipio

de Villa del Carbón, Estado de México, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 136.00 mts. lineales colinda con Abundio Martínez, al sur: 248.80 mts. lineales colinda con Roberto Jiménez, al oriente: 197.30 mts. lineales colinda con Roberto Jiménez, al poniente: 229.30 mts. y colinda con barranca. Superficie aproximada de 41,038.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 09 de mayo de 2014.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

1999.-16, 21 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

EL SUSCRITO NOTARIO, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 54,833, Volumen 1173 de fecha 10 de ENERO del año 2014, se radico ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISABEL ALVAREZ, CONOCIDO SOCIALMENTE TAMBIEN COMO ISABEL ALVAREZ SANCHEZ, J. ISABEL ALVAREZ, J. ISABEL ALVAREZ SANCHEZ y JOSE ISABEL ALVAREZ SANCHEZ**, el cual falleció el día 24 de Mayo de 2007, por lo que se invita a que se presente en esta Notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que la señora **MARIA ELENA ALVAREZ TELLEZ**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del de cujus: la señora **MARIA ELENA ALVAREZ TELLEZ**, acepta el cargo de albacea conferido, se le discierne del mismo, protesta su fiel y legal desempeño, expresando que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Enero de 2014.

LIC. LEONARDO ROJAS SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO

521-A1.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por Escritura Pública número 6247, Volumen LXXVIII Ordinario, firmada con fecha 11 de Abril del año 2014, ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **ISELA MARTINEZ ACOSTA**, quien también responde al nombre de **MARIA ISELA MARTINEZ ACOSTA**, y el **LICENCIADO FLORENCIO MARTINEZ ACOSTA**, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su fallecida madre la señora **ODONA ACOSTA LOPEZ**, quien en vida también respondía al nombre de **ODONA ACOSTA DE MARTINEZ**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atiacomulco, Estado de México, a 07 de Mayo del año 2014.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1880.-9 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante escritura número diez mil trescientos ocho de fecha quince de abril del año dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOAQUIN JAIME GARCIA**, a solicitud de **ISABEL CARRILLO BURGOS QUIEN INDISTINTAMENTE HA USADO LOS NOMBRES DE YSABEL CARRILLO BURGOS, MA. ISABEL CARRILLO E ISABEL CARRILLO DE JAIME Y LOS SEÑORES DIEGO JORGE, ARTURO, ARMANDO, SUSANA MA. DEL CARMEN y JOAQUIN TODOS ELLOS DE APELLIDOS JAIME CARRILLO**, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 15 de abril del 2014.

LIC. JUAN ALBERTO MARTINEZ AMIGON.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NO. 124 DEL ESTADO DE MEXICO.

1914.-12 y 21 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

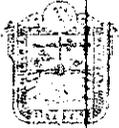
Por Escritura número 50,176, volumen 1,646, de fecha 29 de abril de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **IRMA, EFRAIN ANTONIO, HORTENCIA, FELIPE MERCED y JOSE ENRIQUE** todos de apellidos **HEREDIA SMITH**, en su carácter de **LEGATARIOS**, el señor **EFRAIN HEREDIA RUEDA** a quien se le reconoció el derecho de gananciales y el señor **JOSE ENRIQUE HEREDIA SMITH** en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **INES VICTORIA SMITH OCHOA**, también conocida como **INES SMITH OCHOA y/o INES VICTORIA SMITH, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de mayo de 2014.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

1910.-12 y 21 mayo.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 224, VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **CON LOTE 5, MANZANA 36, FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.01 METROS CON CALLE DE LAS TORTOLAS; AL SUR: EN 10.00 METROS CON LOTE 51; AL ORIENTE: EN 25.77 METROS CON LOTE 6; AL PONIENTE: EN 26.28 METROS CON LOTE 4; CON UNA SUPERFICIE DE: 260.25 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 04 MARZO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

529-A1.-13, 16 y 21 mayo.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1362, VOLUMEN 251, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **CON LOTE 7, MANZANA 31, FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.14 METROS CON PASEO LAS ALAMEDAS; AL SUR: 10.01 METROS CON LOTE 61; AL ORIENTE: 32.82 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE: 14.37 METROS CON LOTE 6; CON UNA SUPERFICIE DE: 337.78 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 04 MARZO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

529-A1.-13, 16 y 21 mayo.


**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**
"EDICTO"

LIC. C. ALFONSO FLORES MACEDO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1, VOLUMEN 62, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 53 DE LA MANZANA "I" DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA VALLE VERDE, AL SUR: 12.14 METROS CON CANAL SANTA MONICA, AL ESTE: 40.88 METROS CON LOTE 54, AL OESTE: 40.12 METROS CON LOTE 52, CON UNA SUPERFICIE DE 527.50 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 DE ABRIL DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO
(RUBRICA).

1942.-13, 16 y 21 mayo.

INMOBILIARIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) BALANCE AL 31 DE MARZO DE 2014

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
BANCOS	1,116,036		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE =	1,116,036	TOTAL PASIVO =	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
SALDO A FAVOR IMPAC	455,083	CAPITAL SOCIAL	1,295,660
IMPUESTOS A FAVOR	247,194	RESULTADOS	535,214
		RESULTADO DEL EJERCICIO	12,561
SUMA ACTIVO FIJO =	702,277	SUMA CAPITAL	1,818,313
TOTAL ACTIVO=	1,818,313	PASIVO MAS CAPITAL=	1,818,313

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 247 FRACCION II, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

EL LIQUIDADOR

C.P. ENRIQUETA GRANADOS BRAVO
(RUBRICA).

Para su publicación por 3 veces de 10 en 10 días.

1840.-7, 21 mayo y 4 junio.

GRUPO ESCÁRCEGA S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Octubre de 2013

Previo a la Liquidación de la Sociedad

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE :		PASIVO CIRCULANTE :	
Fondo fijo de caja	0	Proveedores	0
Bancos	12,675	Acreedores diversos	0
Inversiones a la vista en Banco	178,514	ISR por pagar	0
Reserva para gastos de Liquidación de la Sociedad	(90,000)	Retenciones por pagar	377
Clientes	0	TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE	<u>377</u>
Deudores Diversos	0		
Funcionarios y Empleados	0		
I.V.A. a favor	11,599		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>112,787</u>		
ACTIVO FIJO :		CAPITAL CONTABLE :	
Equipo de Transporte	0	Capital Social	43,054
Equipo de Computo	0	Reserva legal	0
Mobiliario y Eq. de Oficina	2,323	Utilidades acumuladas	270,476
Deprec. Eq. Transporte	0	Pérdidas acumuladas	(97,586)
Deprec. Mob y eq. Oficina y computo	(242)	Pérdida del ejercicio	(100,653)
		ISR y I.U. del ejercicio	0
TOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>2,081</u>	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>115,291</u>
ACTIVO DIFERIDO :			
Pagos Anticipados (ISR)	797		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	<u>797</u>		
TOTAL DE ACTIVO	<u>115,668</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>115,668</u>

GRUPO ESCÁRCEGA, S.A. DE C.V.

*Estado de Resultados correspondiente al período del 1º de Enero al 31 de Octubre de 2013
 Previo a la Liquidación de la Sociedad*

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos	38,760	100%
Menos :		
Costos	0	0%
UTILIDAD BRUTA	38,760	100%
Menos :		
Gastos de Operación :		
Gastos de operación	52,967	137%
Reserva para Gastos de Liquidación de la Sociedad	90,000	
Total de Gastos de Operación	142,967	369%
UTILIDAD O (PERDIDA) EN OPERACIÓN	(104,207)	-269%
Más :		
Otros Gastos y Productos :		
Productos Financieros	3,554	9%
Otros Productos	0	0%
Menos :		
ISR del ejercicio	0	0%
IFTU del ejercicio	0	0%
UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO Y P.T.U.	(100,653)	-260%

SERVICIO DE EXCELENCIA MEDICO QUIRURGICA MEXICO S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2014

RFC: SEM 041207 96A

ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

ACTIVO

CIRCULANTE		\$0.00
EFFECTIVO EN CAJA	0.00	
INVENTARIO	0.00	
FIJO		\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	
SUMA DEL ACTIVO		\$0.00

PASIVO

CIRCULANTE		\$0.00
PROVEEDORES	0.00	
FIJO		\$0.00
SUMA DEL PASIVO	0.00	

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL		\$0.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		\$0.00

Certifico que los datos contenidos en este documento, son veraces y reflejan fehacientemente la situación financiera de la empresa. Los estados financieros referidos son propios y reconozco de la persona referida. Esta certificación se extiende para los efectos a que haya lugar a la Ley.

Sr. Ricardo Bejarano García
Liquidador
(Rúbrica).

Alejandro Pineda López
Lic. en Contaduría Pública
CED. PROF. FED. 2970373
RFC. PILA 730226 ID2
(Rúbrica).